

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00137-00
Demandante: Antonio Stalin García Ríos
Demandado: Esperanza María Beltrán Arcila
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso.

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indique la ciudad de residencia del demandante. (Núm. 10 Art. 82. C.G.P.)
2. Del último pantallazo de los anexos, se indica como notificación, presentación de cesación de efectos civiles de matrimonio católico enviado a la demandada, sin evidenciarse que fue lo enviado, comunicación que no suple lo dispuesto en el inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, revisados los anexos de la demanda se tiene que, en el acápite de pruebas se relaciona y no se allegaron los recibos de pago de pensión de F.G.B, tampoco el pago de alimentación, ni tratamiento odontológico.

Tampoco se allega el pantallazo indicado en el numeral 12 de las pruebas, ni se entiende el mismo, toda vez que el poder se adjunto con nota de presentación personal.

Reconózcase personería a la Dra. Lina María Suescun Izquierdo como apoderada del demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 26 de junio de 2023</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 37 publicado el día de hoy.</p> <p>Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
